

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que adevenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pte.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re- m. tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

Tercera sección.

Número 202.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Vistos los antecedentes relativos á la elección de Concejales verificada en Diciembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Fortuna.

Resultando: que con fecha 5 de Diciembre último el Alcalde de Fortuna expuso al público la certificación del acta de proclamación de Concejales hecha conforme al artículo 29 de la ley Electoral vigente por la Junta municipal del Censo de dicha villa, de la que aparece proclamados los señores siguientes:

Distrito 1.º

D. Gerónimo Belda Gomariz de Juan.
Andrés Esteve Pagán.

Distrito 2.º

D. Antonio López Palazón.
Francisco Miralles Guirao.
Antonio Alfonso Alenda.

Distrito 3.º

D. Francisco Bernal Pérez.
Gregorio Cascales Ruiz.

Certificando el Secretario del Ayuntamiento que durante el plazo de ocho días hábiles no se produjo ante éste reclamación alguna contra la validez de la elección ni sobre la capacidad de los Concejales elegidos.

Resultando: que con fecha 15 acudió á esta Comisión el vecino de

Fortuna D. José Bernal Rubio exponiendo la negativa del Alcalde accidental D. Antonio Palazón á admitirle un recurso de nulidad que contra la indicada proclamación de Concejales dirigía por su conducto á esta Comisión, justificando con acta notarial las gestiones practicadas sin éxito, primero cerca del mencionado Alcalde para que admitiese los escritos que integraban su reclamación, y luego en la Casa Ayuntamiento, cuyas oficinas se encontraban desiertas á la hora en que la citada Autoridad manifestó que recibiría allí los expresados documentos, testimonios á la vez en el acta de referencia; por lo que solicita que se envíe su recurso al Ayuntamiento de la expresada villa para que se le dé en el mismo la tramitación adecuada por la ley.

Resultando: que en el aludido recurso se alega para pedir la nulidad de la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente, que el día 5 de Diciembre próximo pasado, fecha de la citación, no pudo reunirse por falta de número la susodicha Junta para dar cumplimiento al art. 26 de la misma ley, ó en su caso, á lo que dispone el 29 antes citado, pues sólo concurren el Presidente D. José Martínez García y los Vocales D. Agustín Cascales Soro y D. Salvador Soro García, no concurriendo tampoco el Secretario, por estar sufriendo una corrección disciplinaria, que le impuso el Juzgado municipal, con suspensión de empleo y emolumentos, como comprendido en el caso 5.º del artículo 734 de la ley Orgánica del Poder judicial, sin haber comparecido el Secretario suplente de dicho Juzgado, por encontrarse físicamente impedido, á quienes sustituirían en las funciones de su cargo, como fieles defechos los vecinos mayores de edad Don Enrique Cutilas Bernal y Don Joaquín González Barrachina, habiéndose citado á seis Vocales, como aparece del expediente general de la elección; que se acordó la celebración de la Junta en el día inmediato siguiente con los Vocales que asistieran, extendiéndose de todo la oportuna acta, leída públicamente á propuesta del Vocal D. Salvador Soro, quien solicitó certificación de ella, que ofreció el Presidente de la Junta facilitar dentro de las veinticuatro horas siguientes, y que dichos dos Vocales comunicaron telegráficamente lo ocurrido, en el mismo día, á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral; que el Sr. Soro García acreditó los anteriores extremos

con el auxilio de la Guardia civil en defecto de Notario, requerido por ausentarse del pueblo por el Alcalde D. Jerónimo Belda González, y además con el testimonio de varias personas, entre ellas ex Concejales que se proponían obtener su proclamación como candidatos, y observaron igualmente que á las diez de la mañana del día 5 estaban cerradas las puertas de la Casa Ayuntamiento, donde se constituyó la Junta municipal del Censo; cuyos extremos se consignaron en la copia del acta levantada con fecha 9 en Abanilla por el Notario D. Lázaro Lázaro y Junquera; y que á pesar de todo lo expuesto, no tan solo ha dejado de facilitarse la certificación al señor García, sino que al constituirse en el Ayuntamiento el siguiente día seis los ex Concejales que se proponían obtener su proclamación como Candidatos, encontraron en la tablilla un anuncio en el que certificaban los repetidos fieles de fechos y el Presidente de la Junta municipal del Censo que no habiéndose solicitado la proclamación de Candidatos el mayor número que el de vacantes por proveer, habían sido proclamados Concejales conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, los señores antes mencionados.

Resultando: que D. Ginés Miralles Carrillo, de la misma vecindad, acudió en 23 del mismo mes de Diciembre á esta Corporación, exponiendo que intentó con fecha 17 interponer recurso contra la proclamación de Concejales y no lo pudo realizar, porque la Casa Ayuntamiento se encontraba cerrada desde el día 5 de dicho mes y le constaba además que el Alcalde no recibiría documento alguno relacionado con la elección de Concejales, decidiéndole ésto á interesar por escrito, con fecha 22, del Presidente de la Junta municipal del Censo, que admitiera y acreditara oficialmente la fecha en que le hacia entrega de la instancia para el Alcalde y del recurso antes indicado, con el fin de que esta última Autoridad, les diera el curso debido, lo cual no ocurrió así, como acredita el diligenciado original que acompaña, por lo que los presentaba directamente á la Comisión para que acordara su tramitación legal, enviándolos al Ayuntamiento de la repelida villa.

Resultando: que el recurso de que queda hecho mérito, suscrito por D. Ginés Miralles Carrillo y D. Julián Lozano López, alegan los mismos hechos y piden igual declaración de nulidad que el que dirigió á esta Comisión provincial D. José Bernal Rubio.

Resultando: que esta Corporación

acordó en sesión de 31 de Diciembre último que se remitieran al Alcalde de Fortuna los referidos documentos á fin de que se cumplieran los trámites preceptuados por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á la vez se reclamara el expediente general de la elección; existente en la respectiva Junta municipal del Censo, en cuanto no obrara ya en estas oficinas.

Resultando: que oídos por el término legal los Concejales proclamados solicitaron éstos que fuesen desestimadas las protestas y declarada la validez del acto impugnado, por que se había reclamado contra él extemporáneamente, dado que D. José Bernal Rubio, el primero de los reclamantes, acudió á esta Corporación en 15 de Diciembre, ó sea cuando ya habían pasado los ocho días que concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sino que sea bastante para justificar lo contrario, la circunstancia de acompañar escritos de fecha anterior que no advernan su dicho, ni por sí solo son garantía de tal afirmación, que resulta improbadada y que se les oyerá á destiempo vendría á establecerse una doctrina legal peligrosa, contraria á la misma jurisprudencia electoral más reciente, que si bien permite hasta las apelaciones irregulares, en ciertos casos, no sanciona directa ni indirectamente los recursos fuera de término: Que aun estimadas todas esas reclamaciones, como interpuestas á su debido tiempo, procede igualmente rechazarlas por ser falsos los hechos en ellas consignados; pues José Bernal Rubio jamás llevó documento alguno al Ayuntamiento, exponiendo él mismo que solo una vez encontró al Alcalde accidental á la puerta de su casa y le habló de presentarle un escrito que dicha autoridad le manifestó recibiría en el Ayuntamiento, olvidando que era día festivo, á cuya circunstancia se debió el estar desiertas aquellas oficinas; por lo que el Secretario de la Corporación certificó perfectamente que ante él no se había formulado protesta alguna, puesto que dicho funcionario es el encargado de recibir toda clase de documentos; y limitándose á estas gestiones del Bernal durante el largo plazo concedido para interponer reclamaciones, en el que no es cierto que permaneciese cerrada la Casa Ayuntamiento como lo prueban una certificación de la sesión pública celebrada por la Corporación el día 11 de Diciembre y el testimonio de su acta Notarial de subasta que se acompañan: Que es igualmente in-

cierto lo afirmado de contrario sobre la reunión de la Junta municipal del Censo electoral de Fortuna, demostrándolo el acta original que obra en el expediente general de la elección, cuyo documento público reune más autoridad que el acta de referencia, levantada cuatro días después en Abanilla ante un Notario ignorante de los hechos que consignaba, sin perjuicio de lo cual consideran oportuno los recurridos poner de manifiesto la inveracidad de los asertos contenidos en el recurso que contestan, no extrañándoles que se telegrafara falsamente á las Autoridades Superiores, por cuanto el hecho dependía exclusivamente de una voluntad, á la que era imposible dificultar maniobra de tal naturaleza: Que autorizan la susodicha acta de proclamación de Concejales personas de la mayor significación, rectitud y probidad é incapaces de poner sus prestigios sociales á merced de las concupiscencias políticas; á cuyo documento electoral no se opone para tacharlo de falso una sola prueba fehaciente, si no que es discutido insidiosamente sin razón alguna, y que si no concurrieron al acto los Vocales D. Agustín Cascales Soró y D. Salvador Soró García, este último fué reemplazado por D. José Miges Durán, presente á la sazón en el Ayuntamiento, así como Don Benito Fernández Benavente, sustituyó al Vocal D. José Pérez Ruiz, que se hallaba enfermo é imposibilitado de asistir, según acreditan documentalmente, y que con todos los asistentes había número bastante para que celebrara sesión la Junta municipal del Censo, que consta de seis Vocales: Que también faltan á la verdad los reclamantes al decir que el día 5 de Diciembre no se encontraba en Fortuna el Notario D. Rafael Payá y Pérez, dando fe de lo contrario en otro documento indubitado el Juez municipal del bienio anterior y el Cura encargado de la parroquia de la villa, y explicándose así que necesitaran salir de ésta D. Salvador Soró y otros en busca de Notario forastero cuatro días después, porque la rectitud del Sr. Payá jamás hubiera asentido á que se dijese que no estaba aquel día en Fortuna, habiéndosele visto públicamente, ni hubiera sancionado afirmaciones falsas sobre hechos conocidamente realizados con estricta sujeción á los preceptos de la ley: Y que siendo el alma de esta campaña D. José Berral Rubio, individuo de antecedentes tan reprobables como expresa la certificación de conducta presentada, el cual ya iba por los sitios públicos de Fortuna anticipando su triunfo, por lo que los interesados testimoniaron mediante Notario la fijación de los edictos de su proclamación á la puerta de los Colegios electorales, acreditándolo con cinco documentos públicos, que á la vez rechazan la afirmación de tener alejado del pueblo el Alcalde de Fortuna durante varios días al Notario Sr. Payá y Pérez, esta Comisión debe apreciar también estos elementos morales de prueba y desestimar las indicadas protestas, para que los altos intereses políticos y sociales de un pueblo no estén á merced de elementos tan perniciosos.

Visto lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en el 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en la Real orden de 20 de Julio de 1891.

Considerando: que los escritos formulados por los reclamantes han sido presentados ante esta Comisión después de transcurrido el término de los ocho días siguientes al de la publicación de la lista de los Concejales proclamados, que

para deducir tal clase de reclamaciones concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que se demuestre de un modo fehaciente que se haya intentado reclamar dentro del expresado término ante la Autoridad municipal respectiva.

Considerando: que el referido término es improrrogable, como lo son todos aquellos que se conceden para interponer recursos de alzada, y su trascurso perjudica á los que no lo utilizan oportunamente, según declara la Real orden de 20 de Julio de 1891, impidiendo que el superior pueda conocer de lo resuelto por el inferior en el orden jerárquico, y atendiendo de este modo á la estabilidad y firmeza de los actos administrativos.

Considerando: que aun cuando la jurisprudencia ministerial ha admitido esta clase de recursos en ciertos casos, en los que no se habían ajustado por completo al precepto legal en cuanto á la forma de su presentación, siempre ha partido de la base de que los recurrentes habían demostrado de un modo inequívoco su voluntad de apelar dentro del término concedido para ello, lo cual no resulta acreditado en forma, en el caso presente.

Esta Comisión provincial en sesión de 21 del actual ha acordado desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar válida la elección verificada en Fortuna el día 5 de Diciembre último para la renovación bienal de aquel Ayuntamiento debiendo comunicarse esta resolución al Alcalde de dicha villa para su conocimiento y á fin de que la notifique á los interesados, y publicarse en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Murcia 22 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albala-dejo.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 205.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los efectos timbrados substraídos de la Administración subalterna de Tabacos de Zarza junto Alauje, provincia de Badajoz.

Timbres móviles.

Clase 9.ª núm. 3 letra A, 81.828 al 830.

Idem 10.ª núm. 11 letra A, 2.470 mil 940 al 950.

Idem 11.ª núm. 58 letra A, 8.664 mil 618 al 675.

Idem 12.ª núm. 185 letra A, 120.166 al 350.

Timbres especiales móviles.

De 0'05 núm. 70 letras A F, 330.

De 0'10 núm. 400 letra A, 928.563 y 564.

De 0'15 núm. 20 letras A F, 155.

De 0'25 núm. 50 letras A F, 6.444.

De 0'50 núm. 46 letras A F, 4.913 F 11.507.

Timbres para comunicaciones

De 0'01 núm. 1.000 letra A, desde el 2.290.028 al 37.

De 0'02 núm. 50 letras A F, 67.607

De 0'05 núm. 300 letra A, 366.454 F 375.613.

De 0'10 núm. 500 letra A, 510.877 y 510.956 F 520 735.

De 0'15 núm. 9.600 letra D, 434.218 al 253 y 492.898 al 927.

De 0'25 núm. 158 letras A F, 358.611 F 365.632.

De 0'50 núm. 105 letras A F, 38.630 F 44.039.

De 1 núm. 69 letras A F, 28.347 y 35.773.

De 0'20 urgencia núm. 100 letra A, 1.980.

Libranzas para la prensa.

Clase 3.ª núm. 2 letra A, 21.866 y 867.

Idem 6.ª núm. 4 letra A, 44.096 al 99.

Idem 7.ª núm. 10 letra A, 67.613 al 622.

Idem 8.ª núm. 4 letra A, 80.611 al 614.

Idem 9.ª núm. 20 letra A, 62.805 al 824.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1895, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Murcia 25 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.847.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
Año 1907.				
TORREAHUERA				
1083	Blas López Franco.	Aceite y vinagre.	4.º	5 72
1092	José Izquierdo Martínez.	Expendedor frutos.	Id.	137 96
1093	José Martínez Pelegrin.	Id.	Id.	137 96
ALBERCA				
926	José Torres Hernández.	»	Id.	26 80
1015	Blas Cifuentes.	Abacería.	Id.	7 14
1109	Juan Zapata Campillo.	Fabricante.	Id.	2 »
1117	Pedro Sáez Ayuso.	Horno.	Id.	16 08
1170	Blas Cifuentes Cifuentes.	Id.	Id.	5 01
ALJEZARES				
897	Andrés Meseguer Sánchez.	V. y aguardientes.	Id.	120 45
ALQUERIAS				
991	Juan García.	V. y aguardientes.	Id.	10 73
1044	José Martínez Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
1086	Mariano Casanova García.	Expendedor.	Id.	137 96
BENIAJAN				
960	José Barceló Lorca.	Comestibles.	Id.	11 44
1057	Antonio López Sánchez.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
1090	Francisco Hernández Vera.	»	Id.	137 96
1091	José Martínez García.	Expeculador.	Id.	137 96
PALMAR				
950	Joaquín Madrid Marín.	»	Id.	23 59
971	Teodoro López Pérez.	»	Id.	10 73
1006	José Jiménez Gallego.	Abacería.	Id.	7 14
1037	Blas Zamora López.	Tabernero.	Id.	5 72
1074	Manuel Navarro Gallego.	A. y vinagre.	Id.	5 72
SAN BENITO				
1107	Juan de Dios Muelas.	Fabricante.	Id.	2 »
ALBATALIA				
934	Francisco Leal Martínez.	Exportador.	Id.	26 80
1019	Mariano Guerrero.	Abacería.	Id.	7 14
1063	Antonio Abellán Ayala.	A. y vinagre.	Id.	5 72
GUADALUPE				
998	Fernando Vera Hernández y C.ª	Exportador.	Id.	26 80
1079	Juan Pedro Pérez Cano.	A. y vinagre.	Id.	5 72
ERA-ALTA				
927	Manuel Iniesta.	»	Id.	26 80

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres a que corresponden.	Importe — Pesetas
928	Juan Martínez Ruiz.		4.º	26 80
987	Juan Olivares.	V. y aguardientes.	Id.	10 73
1068	Juan Castillo López.	A. y vinagre.	Id.	5 72
1070	Sebastián López.	Id.	Id.	5 72
1080	José García Hernández.	Id.	Id.	5 72
1085	Fernando Gómez Martínez.	Expendedor frutos.	Id.	137 96
JAVALI NUEVO				
937	Antonio Rubio.	Expendedor.	Id.	26 80
1168	Francisco Macía.	Horno.	Id.	5 01
JAVALI VIEJO				
993	José Fenollar González.	V. y aguardientes.	Id.	10 73
NONDUERMAS				
895	Joaquín Cavo Gómez.	V. y aguardientes.	Id.	120 45
935	Miguel Parra Castillo.	Expendedor.	Id.	26 80
1013	Pedro Belmonte.	Abacería.	Id.	7 14
1036	Joaquín Moreno Orenes.	Tabernero.	Id.	5 72
ÑORA				
953	Antonio Hellin Hurtado.	Horno pan.	Id.	11 44
982	Basilio Castaño Gil.	V. y aguardientes.	Id.	10 73
RAYA				
929	Juan Zapata Pujante.	Expendedor.	Id.	26 80
930	Juan Salmerón Hernández.	Id.	Id.	26 80
931	José Bernal Parra.	Id.	Id.	26 80
932	Juan Castillo Cabrera.	Id.	Id.	26 80
1147	Pedro Pérez García.	Molino.	Id.	4 98
MURCIA				
115	Celestino Hernández Sánchez.	Expendedor.	Id.	137 96
33	José Arques Mompeán.	Abacería.	Id.	7 15
9	Francisco Molina Pérez.	Horno.	Id.	32 16
6	Regino Navarro Morales.	»	Id.	137 96
»	Antonio Sánchez Hernández.	Expendedor.	Id.	551 83

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 59.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del periodo actual.

Mes de Enero.

Sesión del día 1.º

Se formaron las listas de Compromisarios a Senadores, acordándose su exposición al público.

Sesión del día 6.

Aprobada la distribución de fondos del mes actual, y extracto de acuerdos del cuarto trimestre del periodo de 1908.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario para el corriente año.

No se presentó reclamación alguna del padrón vecinal, quedando ultimado.

Sesión del día 13.

Se acordó la adquisición de cera, para la función religiosa de la Candelaria.

Sesión del día 20.

Interesando adquisición linfa vacuna para evitar los casos de enfermedades variolosas.

Sesión del día 27.

Ultimadas listas Electorales para Compromisarios a Senadores.

Mes de Febrero.

Sesión del día 3.

Aprobada distribución fondos del mes actual.

Sesión del día 10.

Se acordó el abono de medicamentos del finado ejercicio de 1908.

Sesión del día 17.

Aprobado el plan de aprovechamiento para el 1909-1910, de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

Se acordó designar local para enfermedades sospechosas.

Sesión del día 24.

Se procedió al nombramiento de Médicos y talladores para el actual reemplazo.

Que se proceda al arreglo de la calle de San Cosme.

Mes de Marzo.

Sesión del día 3.

Aprobada distribución de fondos del mes actual.

Se procedió a la formación del expediente de recuento general de ganadería y plantaciones de árboles en el soto del río y plaza de la Constitución.

Sesión del día 10.

Se acordó el abono de los socorros a enfermos pobres durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Sesión del día 17.

Se acordó la adquisición de pal-

mas, con destino a la función religiosa del Domingo de Ramos. Aprobado el expediente sobre recuento general de ganadería para el corriente año.

Sesión del día 24.

Se acordó el ingreso del 10 por 100 de los aprovechamientos de pastos y leñas, de los montes afectos al Ministerio de Hacienda.

Sesión del día 31.

Que se abonen a los Médicos y talladores sus honorarios por las operaciones del reemplazo actual. Abarán 31 de Marzo de 1909.—El Secretario, Ricardo Martínez.

Sesión del día 7 de Abril.

En la de este día se acordó por el Ayuntamiento prestar su aprobación al precedente extracto y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, de que certifico.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

Número 59.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre del actual periodo.

Mes de Abril.

Sesión del día 7.

Aprobada la distribución de fondos y extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el anterior trimestre.

Sesión del día 14.

La Corporación quedó enterada de la convocatoria de elecciones de Ayuntamiento, que tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo.

Se dió lectura de la relación formada por Secretaría de los Señores Concejales que cesan en sus cargos.

Se acordó el abono de los medicamentos suministrados a enfermos pobres de esta villa durante el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 21.

La Corporación quedó enterada de la circular de la Administración de Hacienda, sobre formación de apéndices a los amillaramientos para el próximo Mayo.

Sesión del día 28.

Quedó enterada la Corporación de los fallos recaídos en mozos del reemplazo actual por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Mes de Mayo.

Sesión del día 4.

Aprobada la distribución de fondos y autorizando persona para retirar de la Administración de Hacienda las cédulas personales de esta villa.

Sesión del día 12.

Se acordó nombrar a D. Fausto Tornero Templado, recaudador de cédulas personales.

Sesión del día 19.

La Corporación quedó enterada de no haberse presentado reclamación sobre la capacidad de los Concejales.

Que se ingrese la mayor cantidad posible por contingente provincial.

Sesión del día 26.

Terminados los apéndices al amillaramiento para 1910, se acordó su exposición al público para dar reclamaciones.

Mes de Junio.

Sesión del día 2.

Presentada la distribución de fondos, fué aprobada.

Sesión del día 9.

Se acordó al arreglo de calles y caminos de esta población.

Aprobadas cuentas socorros enfermos pobres en Mayo último.

Se acordó la formación del padrón de cédulas personales para 1910.

Se acordó no imponer recargo alguno municipal a la matrícula de industrial.

Sesión del día 16.

Se dió lectura al acta de entrega de los pinos adjudicados a D. Rafael Molina.

Sesión del día 23.

La Corporación quedó enterada de las disposiciones que rigen sobre variación del sistema de contabilidad de Pósitos.

Sesión del día 30.

El Ayuntamiento quedó enterado de la ley del Ministerio de Instrucción pública sobre enseñanza obligatoria.

Se concedió un mes de licencia al Secretario por enfermo.

Aprobadas varias cuentas de diferentes servicios de este municipio.

Abarán 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Ricardo Martínez.

Sesión del día 7 de Julio.

En la de este día fué aprobado el precedente extracto, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Ricardo Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Gómez.

Número 181.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos nacidos en la misma el año 1889,

que se relacionan a continuación, y no habiéndose podido averiguar su existencia ó paradero, se citan por medio del presente, para que por sí ó por persona que los represente comparezcan ante esta Alcaldía al acto de la rectificación que tendrá lugar el treinta del corriente mes a las diez, ó el doce de Febrero próximo que se cerrará definitivamente; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilas 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, J. Parra.

Mozos que se citan.

Pedro Hernández Diaz, de Pedro é Isabel.

Martín Marín Sánchez, de Martín y Lucía.

Manuel Méndez Rubio, de Antonio y María Encarnación.

Pedro Blazquez Melenchón, de Felipe y María.

Diego Rodríguez, de Adela.

Cayetano Escaravajal Soler, de Miguel y Juana.

Francisco García Caro, de Juan y María Dolores.

Angel Escribano Pérez, de Julián y Mariano.

Francisco Pastor Rodenas, de Francisco y María Dolores.

Juan Moreno Escaravajal, de Ildefonso y María.

Andrés Peña Caicedo, de José y María Josefa.

José Antonio Giménez García, de José y Antonia.

Francisco Blasco, de Amalia.

Juan Díaz López, de Juan y Catalina.

Miguel Alarcón Albaladejo, de José y María Encarnación.

Bartolomé Flores Ortega, de Ginés e Isabel.

Ginés Montalbán García, de Bartolomé y María Encarnación.

Alonso Rubio Méndez, de Alonso y Juana.

Pedro Cegarra Fernández, de Pedro y Leonor.

Cristóbal Ponce Cruz, de Cristóbal y Vicenta.

Pascual Martínez López, de Antonio y María.

Manuel Muñoz Sanz, de Pablo y Antonia.

José Martínez Martínez, de Bonifacio y María.

Antonio Valverde García, de Pedro y María.

Joaquín Ruiz Miras, de Joaquín y María.

Miguel Giménez Campoy, de Miguel y María.

José Montoya Ramírez, de José y Francisca.

Juan Marín Sánchez, de Juan y María.

Antonio García García, de Juan y Sebastiana.

Diego Sánchez-Fortún Espinosa, de Diego y Dolores.

Rafael Martínez Soler, de Gregorio y Magdalena.

Mariano Moreno Santiago, de Francisco y Francisca.

Pablo Ortega Soto, de Pablo y Juana.

Juan Asensio Hernández, de Domingo e Isabel.

Jaime Ibar Manuera, de Domingo y Juana.

Bartolomé Bogliano Asensio, de Bartolomé y María y Encarnación.

Carlos Ruiz Delgado, de Carlos y Ana.

Félix López Moreno, de Cosme y Ana María.

Número 180.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan y el de sus familias y no habiendo podido ser citados personalmente para la rectificación del alistamiento como comprendidos en el mismo, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, por el presente se citan á ellos, sus padres ó tutores, no tan solo para dicho acto que tendrá lugar el último Domingo del presente mes, si que también para el segundo de Febrero y el primer Domingo de Marzo en que se celebrarán los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; advertidos que de no comparecer á dichos actos ó justificar antes de la víspera del sorteo que están incluidos en otro alista-

miento, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Alhama 20 de Enero de 1910.—
Diego Vivanco.

Relación que se cita.

Miguel Vidal Tudela, de Andrés y María.

Antonio García Sevilla, de Bernabé y María.

Juan Tornel Alcaraz, de Jacinto y María.

Agustín Serrano Hernández, de Agustín y Ana.

Andrés Campos Alarcón, de Antonio y María.

Juan Aledo Ramírez, de Francisco y María.

Francisco Rubio Compan, de Bartolomé e Isabel.

José Franco Belchí, de Fernando y Josefa.

Juan Hernández Alcón, de José e Isabel.

Juan Letrado Alajariu, de Juan y Josefa.

Pedro Torres García, de José e Isabel.

José Martínez Ruiz, de José y Andrea.

Juan Alcaraz Díaz, de Gonzalo y Juana.

Cecilio García Lardin, de Antonio y María.

Bartolomé Díaz Munuera, de Pedro y María.

Miguel Hernández Romero, de José e Isabel.

Juan Hernández Ferragut, de Ginés y María.

Número 192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Edicto.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año al mozo José España Jiménez, hijo de Matias e Isabel, como comprendido en el caso 5.º art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y resultando de la comunicación recibida del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en cuya capital se dice que habita el padre del mozo, que éste no ha sido incluido en el alistamiento de la misma por ignorarse su paradero, se le cita por la presente con el fin de que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán efecto respectivamente en los días 30 del que cursa, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, apercibiéndole que, de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo.

Villanueva 23 de Enero de 1910.—
El Alcalde, Emilio Massa.

Octava sección.

Número 167.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PLIEGO

Copia del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

«En la villa de Pliego á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo las diez, previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término para el próximo bienio de mil novecientos diez y mil novecientos once, se reunieron en

la sala audiencia de este Juzgado municipal, bajo la presidencia de Don Julián Fernández López, los señores que á continuación se expresan y que son los designados al efecto, con arreglo á los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, en el concepto que respecto de cada uno también se determina, á saber:

Vocales.

D. Juan Rubio Abellán, Concejal.
Basilio Ruiz Pérez, Militar.
Joaquín García Arnat, propietario.
Diego Manuel Rubio, id.
Juan González Martínez, industrial.
Mateo Molina Toledo, id.

Suplentes.

D. José María Riau Tomás, Concejal.
Telesforo Aliaga Botia, Militar.
Melchor Vivo González, propietario.
Antonio Ruiz Pérez, id.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, no habiendo comparecido suplentes de industriales por no haberlos y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Seguidamente se dió también posesión de los siguientes cargos:

Vicepresidente 1.º

D. Juan Rubio Abellán, Concejal del Ayuntamiento, á quien por ministerio de la ley le corresponde desempeñarlo.

Vicepresidente 2.º

D. Basilio Ruiz Pérez, por mayoría de votos.

Por último, usando de la facultad que le concede el párrafo cuarto, artículo once de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar los días quince y último de cada mes para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Julián Fernández, Melchor Vivo, Juan Rubio, Basilio Ruiz, Telesforo Aliaga, José María Riau, Antonio Ruiz, Juan González, Diego Manuel, Joaquín García, Mateo Molina, Enrique Tomás.—Están rubricados.»

Es copia exacta de su original, á que nos remitimos y de que certificamos.

Y para su remisión al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expedimos la presente en Pliego á diez y siete de Enero de mil novecientos diez.—El Presidente, Julián Fernández.—El Secretario, Enrique Tormo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 216.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LOS POBRES DE SAN DANIEL

MINA «POBRES DE SAN DANIEL»

Se requiere por primera vez á los señores accionistas que á continuación se relacionan, para que con arreglo á lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se sirvan pagar en el término de quince días, contados desde esta

fecha, los dividendos pasivos que tienen en descubierto.

Pts. Cts.

D.ª Trinidad García Alarcón, pedidos números 71 al 81.	50 »
D. Manuel Prast Torrecubique, pedidos números 70 al 81.	110 »
» Joaquín Nieto Sánchez, pedidos números 70 al 81.	110 »
» José Alarcón Segura, pedidos números 75 al 81.	70 »
D.ª Encarnación Alarcón Segura, pedidos números 75 al 81.	35 »
D. Camilo Gisbert Peidro, pedidos números 80 y 81.	225 »
» Serafin Campoy Fallor, pedidos números 78 al 81.	40 »
D.ª Enriqueta Santisteban Llanos, pedidos números 78 al 81.	80 »
D. Francisco Gómez Más, pedidos números 80 y 81.	20 »
» Juan José López Murcia, pedidos números 80 y 81.	5 »

Cartagena 26 de Enero de 1910.—
El Presidente, Francisco Galbache.
—El Tesorero, Anselmo Pjazas.—
El Secretario, Contador, Gamaliel Lizana.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 22 DE ENERO DE 1909

Saldo anterior. Pts. 12.420.620'39
Imposiciones durante la semana. 692.765'04

Suma. 13.113.385'43
Reintegros. 419.149'53

Saldo. 12.694.235'90

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández